

NOTA: El texto siguiente ha sido generado por la traducción automática para mayor comodidad. La calidad de esta traducción automática no es comparable a la calidad de la traducción humana y puede contener errores. Esta traducción se proporciona tal CUAL y sin ninguna garantía en términos de precisión, integridad o fiabilidad de la traducción. Si hay alguna incoherencia entre la versión en inglés de este documento y cualquier versión traducida, prevalecerá la versión en inglés.

ANEXO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Fecha de revisión: 31 de mayo de 2022

Si este Anexo de procesamiento de datos ("**Anexo**") se incorpora expresamente como referencia en un Acuerdo ("**Acuerdo principal**") entre Sophos Limited, una empresa registrada en Inglaterra y Gales con el número 2096520, con su domicilio social en el Pentágono, el Parque Científico Abingdon, Abingdon, Oxfordshire, OX14 3YP, Reino Unido ("**Proveedor**") y un cliente del Proveedor ("**Cliente**"), este Anexo forma parte del Acuerdo principal y es efectivo entre el Proveedor y el Cliente.

1. PREÁMBULO

- 1.1 Las partes han firmado el Acuerdo principal en relación con la provisión por parte del Proveedor al Cliente de determinados productos y/o servicios (colectivamente, "**Productos**").
- 1.2 Si Acuerdo principal es un MSP Acuerdo de forma similar al MSP Acuerdo ubicado en <https://www.sophos.com/en-us/legal/sophos-msp-partner-terms-and-conditions.aspx> ("**MSP Acuerdo**"), el cliente es un proveedor de servicios gestionados ("**MSP**"). Si el Acuerdo principal es un Acuerdo OEM bajo el cual el Cliente está autorizado a distribuir, sublicenciar, O poner a disposición de terceros Productos proveedores En combinación con los productos del cliente como parte de una unidad empaquetada ("**OEM Acuerdo**"), el cliente es un fabricante de equipos originales ("**OEM**"). De lo contrario, el cliente es un usuario final ("**Usuario final**").
- 1.3 La provisión de los Productos puede incluir la recolección, procesamiento y uso de los Datos del Controlador por parte del Proveedor para el Cliente. El presente Addendum establece las obligaciones de las partes con respecto a dicho procesamiento de datos y complementa los términos y condiciones del Acuerdo principal.
- 1.4 El Acuerdo principal, este Anexo y los documentos a los que se hace referencia expresamente en el Acuerdo principal y este Anexo constituirán el Acuerdo completo entre las partes en relación con los datos personales recopilados, procesados y utilizados por el Proveedor en nombre del Cliente en relación con el Acuerdo principal, y reemplazará todos los acuerdos, arreglos y entendimientos anteriores entre las partes con respecto a ese tema.

2. DEFINICIONES

- 2.1 En este Anexo, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

Por «**Leyes aplicables de protección de datos**» se entiende: A) el Reglamento 2016/679 de la UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos (Reglamento general de protección de datos o «**GDPR**»); b) la Directiva sobre privacidad electrónica (Directiva de la UE 2002/58/CE); y c) toda la legislación nacional aplicable en materia de protección de datos, incluida la legislación establecida en virtud de las letras a) o b); en cada caso que pueda ser modificado o reemplazado de vez en cuando.

“**Beneficiario**” tiene el significado que se le da en el MSP Acuerdo.

Las “**cláusulas**” tendrán el significado que se le atribuye en las CCE de la UE.

“**Controlador**” significa: (A) el Cliente, si el Cliente es un Usuario Final; (b) el Beneficiario, si el Cliente es un MSP; o (c) el Cliente Final, si el Cliente es un OEM.

“**Datos del controlador**” hace referencia a todos y cada uno de los datos personales para los que el controlador es el controlador según las leyes de protección de datos aplicables.

“**Cliente final**” tiene el significado que se le da en el Acuerdo del OEM.

«**Europa**» (y «**Europa**») significa a) los Estados miembros del Espacio Económico Europeo (“**EEE**”), Y b) con efecto inmediato a partir de la fecha a partir de la cual el Derecho de la Unión Europea ya no se aplica al Reino Unido, el Reino Unido.

Por “**cláusulas contractuales estándar de la UE**” o “**CCE de la UE**” se entiende las cláusulas contractuales estándar para la transferencia de datos personales a terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo aprobado por la decisión de aplicación de la Comisión Europea (UE) 2021/914 de 4 de junio de 2021;

“**Cláusulas de controlador a procesador de la UE**” se refiere a las cláusulas del Módulo Dos a las CCE de la UE;

“**Cláusulas de procesador a procesador de la UE**” se refiere a las cláusulas del Módulo Tres a los PCC de la UE.

“**Productos alojados**” se refiere a los productos enumerados en [el Anexo 3](#).

“**ICO**” significa la Oficina del Comisionado de Información establecida en el Reino Unido

“**Incumplimiento de datos personales**” se refiere a un incumplimiento de la seguridad (distinto de los causados por el Cliente o sus usuarios) que lleve a la destrucción, pérdida, alteración, divulgación o acceso accidentales o ilegales a, Datos del controlador procesados por el Proveedor en virtud de este Anexo.

“**Addendum del Reino Unido**” hace referencia al Addendum de transferencia internacional de datos a las cláusulas contractuales estándar de la Comisión de la UE, emitido por la OIC, tal como se expone en [el Anexo 5](#) adjunto a la presente Decisión.

- 2.2 En este Anexo, los términos en minúsculas «**controlador**», «**procesador**», «**asunto de los datos**», «**datos personales**» y «**procesamiento**» (y sus derivados) Tendrán los significados dados en la Ley de Protección de Datos aplicable.

3. ALCANCE

- 3.1 El objeto y la duración del tratamiento de los Datos del Controlador por parte del Proveedor, incluida la naturaleza y el propósito del procesamiento, los tipos de Datos del Controlador que se van a procesar y las categorías de sujetos de los datos, serán los descritos en: (A) este Apéndice; (b) el Acuerdo principal; (c) cualquier instrucción del [Anexo 1 \(Instrucciones de procesamiento de datos\)](#); y (d) las instrucciones del Cliente emitidas de acuerdo con la cláusula 4 siguiente.
- 3.2 El Cliente es responsable de garantizar (a) que el Controlador tenga una base legal para el procesamiento de los Datos del Controlador que será realizado por el Proveedor en su nombre, Y (b) que el Contralor ha obtenido todos los consentimientos necesarios de los sujetos de datos que puedan ser necesarios para el procesamiento de los Datos del Controlador por parte del Cliente y el Proveedor (incluyendo, pero sin limitación, en

relación con categorías especiales de datos); Y (c) que cumple de otra manera con, y se asegurará de que sus instrucciones al Proveedor para el procesamiento de los Datos del Controlador cumplan en todos los aspectos con las leyes de protección de datos aplicables.

- 3.3 El resto de las disposiciones de este Addendum describen las obligaciones respectivas de las partes en relación con los Datos del Controlador para los que: (A) el cliente es el controlador y el proveedor es el procesador, si el cliente es un usuario final; o (b) el cliente es el procesador de un controlador de terceros y el proveedor es el subprocesador, si el cliente es un MSP o un OEM.

4. INSTRUCCIONES PARA EL CLIENTE

- 4.1 El Proveedor procesará los Datos del Controlador de acuerdo con las instrucciones de procesamiento documentadas del Cliente, tal como se establece exclusivamente en la Cláusula 3.1 , excepto (a) cuando se acuerde otra cosa por escrito entre el Proveedor y el Cliente; O (b) cuando así lo exija la ley a la que está sujeto el Proveedor (en cuyo caso, el Proveedor informará al Cliente de ese requisito legal antes del procesamiento, a menos que dicha ley prohíba el suministro de dicha información).
- 4.2 Si el Proveedor se da cuenta de que las instrucciones de procesamiento del Cliente infringen las leyes de protección de datos aplicables (sin imponer ninguna obligación al Proveedor de supervisar activamente el cumplimiento del Cliente), notificará inmediatamente al Cliente lo mismo y suspenderá el procesamiento de los Datos del Controlador.

5. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

- 5.1 Todo el personal del Proveedor que procese los Datos del Controlador deberá estar debidamente formado con respecto a sus obligaciones de protección de datos, seguridad y confidencialidad, y estará sujeto a obligaciones escritas de mantener la confidencialidad.
- 5.2 El Proveedor, a su propio costo, implementará las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo y proteger los Datos del Controlador contra una Incumplimiento de Datos Personales. Tales medidas tendrán en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines de la tramitación, así como el riesgo de que varíen las probabilidades y la severidad de los derechos y libertades de las personas físicas, a fin de garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. En particular, las medidas adoptadas por el Proveedor incluirán las descritas en [el Anexo 2](#) del presente Anexo. El Proveedor puede cambiar o modificar las medidas técnicas y organizativas descritas en [el Anexo 2](#) sin el consentimiento previo por escrito del Cliente, siempre que el Proveedor mantenga al menos un nivel de protección equivalente. A petición del Cliente, el Proveedor proporcionará una descripción actualizada de las medidas técnicas y organizativas en el formulario que se presenta en [el Anexo 2](#).
- 5.3 El Proveedor seguirá los requisitos especificados en la cláusula 7 siguiente para comprometer cualquier subprocesador a procesar los Datos del Controlador.
- 5.4 El Proveedor seguirá los requisitos especificados en la cláusula 8 a continuación para ayudar al Cliente a responder a consultas de terceros, incluidas las solicitudes de los sujetos de datos para ejercer sus derechos conforme a las leyes de protección de datos aplicables.
- 5.5 Al confirmar la aparición de cualquier violación de los datos personales, el Proveedor informará al Cliente sin demora indebida y proporcionará toda la información y cooperación oportunas que el Cliente pueda requerir razonablemente para el Cliente (y, si el Cliente es un MSP o OEM, su Controlador) Cumplir sus obligaciones de notificación de infracciones de datos en virtud de (y de acuerdo con los plazos exigidos por) la Ley de

protección de datos aplicable. Además, el Proveedor tomará todas las medidas y acciones necesarias para remediar o mitigar los efectos de la Incumplimiento de los Datos Personales y mantendrá informado al Cliente de todos los desarrollos relacionados con la Incumplimiento de los Datos Personales.

- 5.6 El Proveedor proporcionará al Cliente (o, si el Cliente es un MSP o OEM, su Controlador) toda la asistencia razonable y oportuna que el Cliente (o, según corresponda, el Controlador) pueda requerir para llevar a cabo una evaluación de impacto en la protección de datos y, si es necesario, consulte con su autoridad de protección de datos pertinente. Dicha asistencia se proporcionará a expensas del Cliente.
- 5.7 El Proveedor eliminará los Datos del Controlador del Controlador en un plazo razonable tras la terminación o expiración del presente Anexo, en cada caso si y en la medida en que lo permita la legislación europea aplicable.
- 5.8 El Proveedor seguirá los requisitos especificados en la cláusula 8 para proporcionar al Cliente (y, si el Cliente es un MSP o OEM, su Controlador) la información necesaria para demostrar el cumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones establecidas en este Anexo.

6. DERECHOS DE AUDITORÍA DEL CLIENTE

- 6.1 El Cliente reconoce que el Proveedor es auditado regularmente de conformidad con las normas SSAE 18 SOC 2 por auditores independientes de terceros. Previa solicitud, el Proveedor deberá proporcionar al Cliente una copia de su informe de auditoría del SOC 2, que estará sujeta a las disposiciones de confidencialidad del Acuerdo principal como información confidencial del Proveedor. El Cliente reconoce y acepta que el auditor externo que haya creado dicho informe (“**Autor**”) no acepta ninguna responsabilidad o responsabilidad con el Cliente o con los auditores del Cliente a menos que y hasta que el Cliente entresida un Acuerdo de deber de cuidado separado con el Autor. El Proveedor también responderá a cualquier pregunta de auditoría por escrito que le envíe el Cliente, siempre que el Cliente no ejerza este derecho más de una vez al año.

7. SUB

- 7.1 El Cliente da su consentimiento a los subprocesadores existentes del Proveedor en la fecha de este Anexo, que se enumeran en <https://www.sophos.com/en-us/legal> (“**Lista de subprocesadores**”). El Proveedor no subcontratará el procesamiento de los Datos del Controlador a ningún subprocesador adicional de terceros (cada uno un “**Nuevo Subprocesador**”) sin notificación previa al Cliente. El Proveedor notificará con antelación la adición de cualquier Nuevo Subprocesador (incluidos los detalles generales del procesamiento que realiza o realizará), que podrá notificarse mediante la publicación de los detalles de dicha adición en la Lista de Subprocesadores. Si el Cliente no se opone por escrito a la designación de un nuevo subprocesador por parte del Proveedor (por motivos razonables relacionados con la protección de los Datos del Controlador) en un plazo de 30 días desde que el Proveedor agregue dicho nuevo subprocesador a la Lista de subprocesadores, El Cliente acepta que se considerará que ha dado su consentimiento a ese Nuevo Subprocesador. Si el Cliente presenta dicha objeción por escrito al Proveedor, el Proveedor notificará por escrito al Cliente en un plazo de 30 días que: (A) el Proveedor no utilizará el Nuevo Subprocesador para procesar los Datos del Controlador; o (b) el Proveedor no puede o no está dispuesto a hacerlo. Si se da la notificación que figura en el párrafo (b), el Cliente podrá, en un plazo de 30 días a partir de dicha notificación, Elegir rescindir este Anexo y el Acuerdo principal en cuanto al procesamiento afectado previa notificación por escrito al Proveedor y Proveedor sólo para los clientes ubicados dentro del Área Económica Europea y Reino Unido, autorizar un reembolso prorrateado o crédito de cualquier tarifa prepagada por el período restante después de la terminación. Sin embargo, si no se proporciona dicho aviso de terminación dentro de ese plazo, se considerará que el Cliente ha dado su consentimiento al Nuevo Subprocesador. El Proveedor impondrá las condiciones de protección de datos a los

Nuevos Subprocesadores para proteger los Datos del Controlador con el mismo estándar que se establece en este Anexo y el Proveedor seguirá siendo totalmente responsable de cualquier incumplimiento de este Anexo causado por dicho subprocesador.

8. INVESTIGACIONES DE TERCEROS

8.1 El Proveedor proporcionará toda la asistencia razonable y oportuna al Cliente (o, si el Cliente es un MSP o OEM, el Controlador), a expensas del Cliente, para permitir al Cliente responder a: A) cualquier solicitud de datos sujetos a ejercer cualquiera de sus derechos en virtud de la Ley de protección de datos aplicable (incluidos sus derechos de acceso, corrección, objeción, borrado y portabilidad de datos, según proceda); Y (b) cualquier otra correspondencia, consulta o queja recibida de un sujeto de datos, regulador u otro tercero en relación con el procesamiento de los Datos del Controlador. Si dicha solicitud, correspondencia, consulta o queja se hace directamente al Proveedor, el Proveedor informará inmediatamente al Cliente proporcionando todos los detalles de la misma.

9. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

9.1 Ciertos productos permiten al cliente elegir si alojar los datos del controlador de dichos productos en centros de datos que puedan estar ubicados en (a) el Espacio Económico Europeo, (b) el Reino Unido o (c) los Estados Unidos de América ("**Central Storage Location**"). Esta selección se realiza en el punto de instalación, creación de cuenta o primer uso del Producto correspondiente. Una vez seleccionada, la ubicación de almacenamiento central no se puede modificar en una fecha posterior.

9.2 El Cliente reconoce y acepta que, independientemente de la ubicación de almacenamiento central seleccionada (si procede), los Datos del Controlador se pueden exportar a otras jurisdicciones (dentro y/o fuera del Reino Unido y del Espacio Económico Europeo): (A) al equipo global de técnicos e ingenieros de Sophos en relación con malware, amenazas a la seguridad y análisis de falsos positivos, así como con fines de investigación y desarrollo, (b) con el fin de proporcionar asistencia técnica y al cliente, gestión de cuentas, facturación y otras funciones auxiliares, y c) como se describe expresamente en la documentación mencionada en la cláusula 3,1 anterior.

9.3 El Proveedor no transferirá los Datos del Controlador (ni permitirá que los Datos del Controlador sean procesados en o desde) Un país fuera de Europa, a menos que la transferencia sea a un país que se considere adecuado según las leyes de protección de datos aplicables o el Proveedor tome las medidas necesarias para garantizar que la transferencia cumple las leyes de protección de datos aplicables, incluidas, por ejemplo, pero sin limitación, Mediante el uso de los SCC de la UE (modificados de vez en cuando).

9.4 La restricción de transferencia descrita en la cláusula 9,3 anterior se aplicará también a las transferencias de datos de controlador del Espacio Económico Europeo al Reino Unido cuando el Reino Unido deje de estar sujeto a la legislación de la Unión Europea.

9.5 Si la cláusula 9,3 anterior se aplica porque el Proveedor o una filial del Proveedor procesarán los Datos del Controlador en un país fuera del Reino Unido o del EEE , entonces en tal caso (y sólo en la medida en que se trate de cualquier transferencia de Datos del Controlador, No se dispone de ninguna otra medida reconocida por las leyes de protección de datos aplicables para permitir dichas transferencias (como, sin limitación, Transferir a un destinatario de un país que se considere que proporciona la protección adecuada para los datos personales conforme a las leyes de protección de datos aplicables o transferir a un destinatario que haya logrado la autorización de normas corporativas vinculantes de conformidad con las leyes de protección de datos aplicables)) para cualquier transferencia de datos del controlador, Las partes acuerdan que (a) para las transferencias desde el EEE, se aplicarán las cláusulas del Controlador de la UE al Procesador y dichas SCCs de la UE se incorporan por la presente referencia en este Anexo;(b) para

las transferencias desde el Reino Unido, se aplicarán las cláusulas del Controlador de la UE al Procesador (Y dichos SCCs de la UE se incorporan por la presente referencia en este Apéndice) siempre que dichas cláusulas de Controlador de la UE al Procesador estén sujetas al Apéndice del Reino Unido establecido en el [Anexo 5](#).

- 9,6 si se aplica la cláusula 9,3 anterior porque el Proveedor o una filial del Proveedor procesarán los Datos del Controlador en un país fuera del Reino Unido o del EEE, entonces en tal caso (y sólo en la medida en que para cualquier transferencia de Datos del Controlador, No se dispone de ninguna otra medida reconocida por las leyes de protección de datos aplicables para permitir dichas transferencias (como, sin limitación, Transferir a un destinatario en un país que se considere que proporciona la protección adecuada para los datos personales en virtud de las leyes de protección de datos aplicables o transferir a un destinatario que haya logrado la autorización de normas corporativas vinculantes de conformidad con las leyes de protección de datos aplicables)) cuando (como se contempla en la cláusula 3,3(b) anterior) El Cliente es el procesador de un controlador de terceros y el Proveedor es el subprocesador, las partes acuerdan que (a) para las transferencias desde el EEE, se aplicarán las cláusulas de Procesador a Procesador de la UE y dichos SCCs de la UE se incorporan por el presente Anexo como referencia; (b) Para las transferencias desde el Reino Unido, se aplicarán las cláusulas de Procesador a Procesador de la UE (y dichas SCCs de la UE se incorporan por la presente Apéndice como referencia) Siempre que dichas cláusulas de procesador a procesador de la UE estén sujetas al Apéndice del Reino Unido que se expone en el [Anexo 5](#).
- 9.7 El apéndice de las SCC de la UE se completará como se indica en el [Anexo 4](#) .
- 9.8 Para cada módulo de las SCCs de la UE, si procede:
- (a) Se utilizarán los detalles indicados en el [Anexo 4](#)
 - (b) No se aplicará la cláusula de acoplamiento opcional de la Cláusula 7;
 - (c) Se aplicará la opción 2 de la cláusula 9. El importador de datos notificará al exportador de datos con 30 días de antelación cualquier cambio previsto (mediante adición o sustitución) de la lista de subprocesadores.
 - (d) En la Cláusula 11, el lenguaje facultativo no se aplicará;
 - (e) A efectos de las cláusulas 13 a):
 - (i) Cuando el exportador de datos esté establecido en un Estado miembro de la UE: La autoridad supervisora responsable de garantizar el cumplimiento por el exportador de datos del Reglamento (UE) 2016/679 en lo que respecta a la transferencia de datos será la autoridad supervisora competente en la que esté establecido el exportador de datos, y.
 - (ii) Cuando el exportador de datos esté establecido en el Reino Unido, la OIC actuará como autoridad supervisora competente.
 - (f) A los efectos de la Cláusula 17, las SCC de la UE se registrarán por la legislación del Estado miembro de la UE en el que esté establecido el exportador de datos;
 - (g) A los efectos de la cláusula 18(b), las controversias se resolverán ante los tribunales del Estado miembro de la UE en el que esté establecido el exportador de datos.

10. DURACIÓN

- 10.1 El presente Anexo comienza en (a) la ejecución por ambas partes del Acuerdo principal o (b) la fecha en que el Acuerdo principal entra en vigor, si es posterior y continúa hasta la fecha anterior de: (i) la expiración del derecho del Cliente a utilizar y recibir los

Productos, tal como se indica en el Acuerdo principal o en cualquier derecho de licencia asociado; y (ii) la terminación del Acuerdo principal.

11. OTRAS REGULACIONES

- 11.1 Las modificaciones y enmiendas a este Apéndice requieren el formulario escrito. Esto también se aplica a los cambios y modificaciones de esta cláusula 11,1.
- 11.2 En ningún caso la responsabilidad del Proveedor con respecto al Cliente en relación con cualquier problema que surja de, o en relación con, este Anexo excederá las limitaciones de responsabilidad del Proveedor establecidas en el Acuerdo principal. Las limitaciones de responsabilidad del Proveedor, tal como se establecen en el Acuerdo principal, se aplicarán en conjunto tanto en el Anexo Principal como en este Anexo, de forma que se aplique una única limitación del régimen de responsabilidad tanto en el Acuerdo principal como en este Anexo.
- 11.3 Este Anexo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes. En la medida en que lo permita la ley aplicable, los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción exclusiva para determinar cualquier disputa o reclamación que pueda surgir de, bajo o en relación con este Apéndice.
- 11.4 En caso de conflicto con los términos de este Anexo sobre procesamiento de datos y los términos de cualquier SCC de la UE que hayan celebrado las partes, prevalecerán los términos de las SCC de la UE aplicables (incluidos los apéndices de los mismos).

LISTA DE APÉNDICES

[Anexo 1](#): Instrucciones de procesamiento de datos

[Anexo 2](#): Medidas técnicas y organizativas

[Anexo 3](#): Productos alojados

[Anexo 4](#): Datos de referencia para las cláusulas contractuales estándar de la UE

[Anexo 5](#): Apéndice del Reino Unido

Anexo 1 **Instrucciones de procesamiento de datos**

En este Anexo 1 se describe el procesamiento que el Proveedor realizará en nombre del Cliente.

A) Objeto, naturaleza y finalidad de las operaciones de transformación

Los datos del controlador estarán sujetos a las siguientes actividades básicas de procesamiento (especifíquense):

1. Suministro de los Productos comprados por el Cliente bajo y de conformidad con la Acuerdo principal
2. Proporcionar servicios de gestión de cuentas y asistencia técnica al cliente

El Proveedor proporciona Productos diseñados para detectar, prevenir y gestionar, o ayudar al Proveedor a detectar, prevenir y gestionar amenazas de seguridad dentro o contra sistemas, redes, dispositivos, archivos y otros datos disponibles por el Cliente. El contenido de cualquier información contenida en estos sistemas, redes, dispositivos, archivos y otros datos está determinado exclusivamente por el Cliente y no por el Proveedor.

(B) Duración de las operaciones de procesamiento:

Los datos del controlador se procesarán durante la siguiente duración (especifique):

La duración especificada en el Acuerdo principal (o para el término del Acuerdo principal, si no se especifica otra cosa).

(C) Temas de datos

Los datos del controlador se refieren a las siguientes categorías de sujetos de datos (especifique):

Los sujetos de datos incluyen a las personas sobre las que se proporcionan datos al Proveedor a través de los Productos por parte (o bajo la dirección de) el Cliente o los usuarios finales del Cliente.

(D) Tipos de datos personales

Los datos del controlador se refieren a las siguientes categorías de datos (especifique):

Datos relativos a las personas proporcionadas al Proveedor a través de los Productos, por (o bajo la dirección del) Cliente o por los usuarios finales del Cliente, como la información de contacto

E) Categorías especiales de datos (si procede)

Los datos del controlador se refieren a las siguientes categorías especiales de datos (especifíquense):

A menos que se especifique lo contrario, los Productos del Proveedor no están diseñados para procesar categorías especiales de datos.

Anexo 2 **Medidas técnicas y organizativas**

Algunas de estas medidas sólo pueden ser pertinentes o aplicables a los productos alojados.

Control de acceso físico.

- (a) Sophos tiene una política de control de acceso físico;
- (b) Todo el personal lleva identificación / insignias de acceso;
- (c) Las entradas a las instalaciones están protegidas por insignias o llaves de acceso;
- (d) Las instalaciones se dividen en (i) áreas de acceso público (como áreas de recepción), (ii) áreas de acceso general del personal, y (iii) áreas de acceso restringido a las que sólo puede acceder el personal con una necesidad empresarial expresa;
- (e) Las insignias de acceso y las teclas controlan el acceso a las áreas restringidas dentro de cada instalación de acuerdo con los niveles de acceso autorizados de una persona;
- (f) Los niveles de acceso de las personas son aprobados por los funcionarios superiores y se verifican trimestralmente;
- (g) El personal de recepción y/o de seguridad está presente en las entradas a sitios más grandes;
- (h) Las instalaciones están protegidas por alarmas;
- (i) Los visitantes están pre-registrados y los registros de visitantes se mantienen.

Control de acceso al sistema.

- (a) Sophos tiene una política de control de acceso lógica;
- (b) La red está protegida por firewalls en cada conexión a Internet;
- (c) La red interna está segmentada por firewalls basados en la sensibilidad de las aplicaciones;
- (d) LOS IDENTIFICADORES y otros controles de detección y bloqueo de amenazas se ejecutan en todos los firewalls;
- (e) El filtrado del tráfico de red se basa en reglas que aplican el principio de “acceso mínimo”;
- (f) Los derechos de acceso sólo se conceden al personal autorizado en la medida y duración necesarias para desempeñar sus funciones y se revisan trimestralmente;
- (g) El acceso a todos los sistemas y aplicaciones se controla mediante un procedimiento de inicio de sesión seguro;
- (h) Los individuos tienen ID de usuario y contraseñas únicos para su propio uso;
- (i) Las contraseñas se prueban de forma fuerte y los cambios se aplican a contraseñas débiles;
- (j) Las pantallas y las sesiones se bloquean automáticamente después de un período de inactividad;
- (k) Los productos de protección contra malware de Sophos se instalan de serie;
- (l) Se realizan análisis periódicos de vulnerabilidades en sistemas y direcciones IP;
- (m) Los sistemas se aplican en un ciclo regular con un sistema de priorización para realizar un seguimiento rápido de los parches urgentes.

Control de acceso a datos.

- (a) Sophos tiene una política de control de acceso lógica;
- (b) Los derechos de acceso sólo se conceden al personal autorizado en la medida y duración necesarias para desempeñar sus funciones y se revisan trimestralmente;
- (c) El acceso a todos los sistemas y aplicaciones se controla mediante un procedimiento de inicio de sesión seguro;
- (d) Los individuos tienen ID de usuario y contraseñas únicos para su propio uso;
- (e) Las contraseñas se prueban de forma fuerte y los cambios se aplican a contraseñas débiles;

- (f) Las pantallas y las sesiones se bloquean automáticamente después de un período de inactividad;
- (g) Los ordenadores portátiles se cifran mediante los productos de cifrado de Sophos;
- (h) Los remitentes deben considerar el cifrado de archivos antes de enviar cualquier correo electrónico externo.

Control de entrada.

- (a) El acceso a todos los sistemas y aplicaciones se controla mediante un procedimiento de inicio de sesión seguro;
- (b) Los individuos tienen ID de usuario y contraseñas únicos para su propio uso;
- (c) Los productos Sophos Central utilizan el cifrado de capa de transferencia para proteger los datos en tránsito;
- (d) La comunicación entre el software cliente y el sistema Sophos de fondo se realiza a través de HTTPS para proteger los datos en tránsito, estableciendo la comunicación de confianza a través de certificados y validación del servidor.

Control de Subcontratistas.

- (a) Los subcontratistas con acceso a los datos llevan a cabo un procedimiento de investigación de seguridad de TI antes de la incorporación y según se requiera a partir de entonces;
- (b) Los contratos contienen una obligación de confidencialidad y protección de datos adecuada basada en las obligaciones del subcontratista.

Control de disponibilidad.

- (a) Sophos protege sus instalaciones frente a incendios, inundaciones y otros peligros medioambientales;
- (b) Los generadores de reserva están disponibles para mantener las fuentes de alimentación en caso de cortes de energía;
- (c) Los centros de datos y las salas de servidores utilizan controles y supervisión del clima;
- (d) El sistema Sophos Central tiene un equilibrio de carga y conmutación por error entre tres sitios, cada uno de los cuales ejecuta dos instancias del software, cualquiera de las cuales es capaz de proporcionar el servicio completo.

Control de segregación.

- (a) Sophos mantiene y aplica un proceso de control de calidad para la implantación de nuevos productos de cliente;
- (b) Los entornos de prueba y producción son independientes;
- (c) El nuevo software, los sistemas y los desarrollos se prueban antes de su lanzamiento al entorno de producción.

Control organizacional.

- (a) Sophos cuenta con un equipo de seguridad de TI dedicado;
- (b) El equipo de gestión de riesgos y cumplimiento de normativas gestiona los informes y controles de riesgos internos, que incluyen la elaboración de informes sobre los riesgos clave para la gestión;
- (c) Un proceso de respuesta a incidentes identifica y soluciona los riesgos y vulnerabilidades de forma oportuna;
- (d) Cada nuevo empleado lleva a cabo la protección de datos y la formación en seguridad de TI;
- (e) El departamento de seguridad de TI lleva a cabo campañas trimestrales de concienciación sobre la seguridad.

Anexo 3
Productos alojados

- (a) Sophos Central
- (b) Sophos Cloud Optix
- (c) Central Device Encryption
- (d) Central Endpoint Protection
- (e) Intercept X de punto final central
- (f) Intercept X de punto final central avanzado
- (g) Central Mobile Advanced
- (h) Estándar central móvil
- (i) Amenaza Phish central
- (j) Intercept X central avanzado para servidor
- (k) Protección del servidor central
- (l) Seguridad móvil central
- (m) Puerta de enlace Web central avanzada
- (n) Estándar de puerta de enlace web central
- (o) Estándar central de correo electrónico
- (p) Correo electrónico central avanzado
- (q) Estándar inalámbrico central
- (r) Cualquier otro producto de Sophos que se administre y opere a través de Sophos Central

Anexo 4

Datos de referencia para el Apéndice de las cláusulas contractuales estándar de la UE

Módulo que se aplicará:

MÓDULO DOS: Transfiera el controlador al procesador

ANEXO 1

A. LISTA DE PARTES

1. Exportador(s) de datos: *[Identidad y datos de contacto del exportador o exportadores de datos, incluida cualquier persona de contacto responsable de la protección de datos]*

Nombre del cliente:	Tal como se proporciona al Proveedor en virtud de la Acuerdo principal
Dirección:	Tal como se proporciona al Proveedor en virtud de la Acuerdo principal
Correo electrónico de contacto:	Tal como se proporciona al Proveedor en virtud de la Acuerdo principal
Nombre/puesto de la persona de contacto:	Tal como se proporciona al Proveedor en virtud de la Acuerdo principal
Actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud de estas cláusulas:	Tal como se establece en la cláusula 3 del Anexo anterior
Función (controlador/procesador):	Controlador

2. Importador(s) de datos: *[Identidad y datos de contacto del importador o importadores de datos y, en su caso, de su responsable de protección de datos y/o representante en la Unión Europea]*

Nombre:	Sophos Limited (para y en nombre de sus filiales de la UE y Suiza)
Dirección:	El Pentágono, Abingdon Science Park Abingdon, OX14 3YP, Reino Unido
Otra información necesaria para identificar la organización:	Número de registro: 2096520
Nombre, puesto y datos de contacto de la persona de contacto:	Consejo de privacidad dataprotection@sophos.com
Actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud de estas cláusulas:	Tal como se establece en la cláusula 3 del Anexo anterior
Función (controlador/procesador):	Procesador

B. DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA

Categorías de sujetos de datos cuyos datos personales se transfieren:
Como se indica en la sección C , [Anexo 1](#) al Anexo

Categorías de datos personales transferidos:
Como se indica en la sección D , [prueba 1](#) del Addendum.

Transferencia de datos sensibles (si procede) y aplicación de restricciones o salvaguardias que tengan plenamente en cuenta la naturaleza de los datos y los riesgos implicados, como, por ejemplo, la limitación estricta del propósito, las restricciones de acceso (incluido el acceso sólo para el personal que haya seguido una formación especializada), manteniendo un registro del acceso a los datos, restricciones para transferencias posteriores o medidas de seguridad adicionales:

Como se indica en la sección E , [Anexo 1](#) al Anexo.

La frecuencia de la transferencia (por ejemplo, si los datos se transfieren de forma continua o en una sola vez).
Continuo

Naturaleza de la transformación
Como se indica en la sección A , [prueba 1](#) del Addendum.

Finalidad(es) de la transferencia de datos y su posterior procesamiento
Como se indica en la sección A , [prueba 1](#) del Addendum.

El período durante el cual se conservarán los datos personales o, si no es posible, los criterios utilizados para determinar dicho período
Por la duración del período de contratación.

Para las transferencias a (sub-) procesadores, especifique también el tema, naturaleza y duración del procesamiento
Tal como se establece en la cláusula 3 del Anexo anterior.

C. AUTORIDAD SUPERVISORA COMPETENTE

Tal como se establece en la cláusula 9,8 del Anexo anterior.

ANEXO II – MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS, INCLUIDAS LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS PARA ASETERSE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS¹

Las medidas se exponen en [el Anexo 2](#) del Anexo anterior.

ANEXO III – LISTA DE SUBPROCESADORES²

No se requiere como cláusula 9(a), no se ha seleccionado la opción 1.

¹ El anexo II deberá cumplimentarse para todos los módulos excepto PARA EL MÓDULO CUATRO.

² El anexo III se aplica únicamente al MÓDULO DOS (controlador de transferencia al procesador) y AL MÓDULO TRES (procesador de transferencia al procesador), donde se ha seleccionado la cláusula 9(a), opción 1).

Anexo 5
Apéndice del Reino Unido

Anexo a la Comisión de la UE sobre la transferencia internacional de datos Cláusulas contractuales estándar

VERSIÓN B1,0, en vigor el 21 de marzo de 2022

Este Addendum ha sido publicado por el Comisionado de Información para las Partes que realizan Transferencias Restringidas. El Comisionado de Información considera que proporciona las salvaguardias adecuadas para las transferencias restringidas cuando se firma como un contrato jurídicamente vinculante.

Parte 1: Tablas

Tabla 1: Partes

Fecha de inicio	Tal como se establece en la cláusula 10,1 del Addendum anterior.	
Las Partes	Exportador (que envía la transferencia restringida)	Importador (quién recibe la transferencia restringida)
Detalles de las partes	Como se expone en la prueba 4 supra.	<p>Nombre legal completo: Sophos Limited (para y en nombre de sus filiales de la UE y Suiza)</p> <p>Dirección principal: El Pentágono, Abingdon Science Park Abingdon, OX14 3YP, Reino Unido</p> <p>Número de empresa o identificador similar): 2096520</p>
Contacto clave	Como se expone en la prueba 4 supra.	<p>Nombre completo (opcional): Consejo de privacidad</p> <p>Cargo: Oficial de Privacidad</p> <p>Datos de contacto, incluido el correo electrónico: dataprotection@sophos.com</p>

Tabla 2: SCC, módulos y cláusulas seleccionadas

Anexo SCCs de la UE	Los PCC aprobados de la UE, incluida la información del Apéndice y sólo con los siguientes módulos, cláusulas o disposiciones opcionales
----------------------------	--

		de los PCC aprobados de la UE que entren en vigor a los efectos de este Apéndice:				
Módulo	Módulo en funcionamiento	Cláusula 7 (Cláusula de acoplamiento)	Cláusula 11 (Opción)	Cláusula 9a (Autorización previa o Autorización general)	Cláusula 9a (período de tiempo)	¿Se han combinado los datos personales recibidos del importador con los datos personales recopilados por el exportador?
2	<input checked="" type="checkbox"/>	No aplicable	No aplicable	Opción 2	30 días	Sí <input checked="" type="checkbox"/>

Tabla 3: Información del Apéndice

“**Información del apéndice**” hace referencia a la información que debe proporcionarse para los módulos seleccionados, tal como se establece en el Apéndice de los PCC aprobados de la UE (distintos de las Partes), y que para este Apéndice se establece en:

Anexo 1A: Lista de Partes:

Como se expone en [la prueba 4](#), párrafo A.

Anexo 1B: Descripción de la transferencia:

Como se expone en [la prueba 4](#), párrafo B.

Anexo II: Medidas técnicas y organizativas, incluidas medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad de los datos:

Como se expone en [la prueba 2](#).

Anexo III: Lista de subprocesadores (sólo módulos 2 y 3):

No aplicable como cláusula 9(a), no se ha seleccionado la opción 1

Tabla 4: Finalización de este Apéndice cuando cambie el Apéndice aprobado

Finalización de este Apéndice cuando cambie el Apéndice aprobado	<p>Qué Partes pueden finalizar este Addendum tal como se establece en la Sección 19:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Importador</p> <p><input type="checkbox"/> Exportador</p> <p><input type="checkbox"/> Ninguna de las dos partes</p>
---	---

Parte 2: Cláusulas obligatorias

Introducir en este Apéndice

1. Cada Parte acuerda obligarse por los términos y condiciones establecidos en este Apéndice, a cambio de que la otra Parte también acepte obligarse por este Apéndice.
2. Aunque el Anexo 1A y la Cláusula 7 de las CCE aprobadas de la UE requieren la firma de las Partes, con el fin de efectuar transferencias restringidas, Las Partes podrán entrar en este Apéndice de cualquier manera que las haga jurídicamente vinculantes para las Partes y permita a los sujetos de datos hacer valer sus derechos, tal como se establece en este Apéndice. La inscripción en este Anexo tendrá el mismo efecto que la firma de los PCC aprobados de la UE y de cualquier parte de los PCC aprobados de la UE.

Interpretación del presente Addendum

3. Cuando en este Anexo se utilicen términos definidos en los PCC aprobados de la UE, dichos términos tendrán el mismo significado que en los PCC aprobados de la UE. Además, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

Anexo	Este Anexo sobre la transferencia internacional de datos, que se compone del presente Anexo, que incorpora el Anexo de los SCCs de la UE.
Anexo SCCs de la UE	La(s) versión(s) de los PCC aprobados de la UE a los que se adjunta este Apéndice, tal como se establece en el Cuadro 2, incluida la Información del Apéndice.
Información del Apéndice	Como se indica en el cuadro 3.
Salvaguardias apropiadas	El estándar de protección sobre los datos personales y los derechos de los sujetos de datos, que exige la legislación británica sobre protección de datos cuando realiza una transferencia restringida basada en cláusulas de protección de datos estándar en virtud del artículo 46, apartado 2, letra d), de la GDPR del Reino Unido.
Apéndice aprobado	El modelo Addendum publicado por la OIC y presentado ante el Parlamento de conformidad con s119A de la Ley de Protección de Datos de 2018, de 2 de febrero de 2022, tal como se revisa en la Sección 18.
CCE de la UE aprobadas	Las cláusulas contractuales tipo que figuran en el anexo de la Decisión de aplicación (UE) 2021/914 de la Comisión, de 4 de junio de 2021.

OIC	El Comisario de Información.
Transferencia restringida	Una transferencia que está cubierta por el capítulo V del GDPR del Reino Unido.
REINO UNIDO	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Leyes de protección de datos del Reino Unido	Todas las leyes relativas a la protección de datos, el procesamiento de datos personales, la privacidad y/o las comunicaciones electrónicas vigentes de vez en cuando en el Reino Unido, incluidos el GDPR del Reino Unido y la Ley de protección de datos de 2018.
REINO UNIDO GDPR	Tal como se define en el artículo 3 de la Ley de protección de datos de 2018.

4. Este Anexo debe interpretarse siempre de manera coherente con las leyes de protección de datos del Reino Unido y de modo que cumpla con la obligación de las Partes de proporcionar las salvaguardias adecuadas.

5. Si las disposiciones incluidas en el Anexo de los SCCs de la UE modifican los SCCs aprobados de cualquier manera que no esté permitida bajo los SCCs aprobados de la UE o el Anexo aprobado, Dichas enmiendas no se incorporarán en este Addendum y la disposición equivalente de los SCCs aprobados de la UE tomará su lugar.

6. Si existe alguna incoherencia o conflicto entre las leyes de protección de datos del Reino Unido y este anexo, se aplicarán las leyes de protección de datos del Reino Unido.

7. Si el significado de este Apéndice no está claro o hay más de un significado, se aplicará el significado que se ajuste más estrechamente a las leyes de protección de datos del Reino Unido.

8. Cualquier referencia a la legislación (o disposiciones específicas de la legislación) significa que la legislación (o disposición específica) puede cambiar con el tiempo. Esto incluye los casos en que esa legislación (o disposición específica) se haya consolidado, vuelto a promulgar y/o sustituido después de que se haya suscrito este Apéndice.

Jerarquía

9. Aunque la Cláusula 5 de las CCE aprobadas de la UE establece que las CCE aprobadas de la UE prevalecen sobre todos los acuerdos relacionados entre las partes, las partes acuerdan que 10 , para las Transferencias Restringidas, prevalecerá la jerarquía de la Sección.

10. Si existe alguna incoherencia o conflicto entre el Apéndice aprobado y el Apéndice de los SCCs de la UE (según corresponda), el Apéndice aprobado anula el Apéndice de los SCCs de la UE, excepto cuando (y en la medida en que) Los términos incoherentes o conflictivos del

Apéndice de los SCCs de la UE proporcionan una mayor protección para los sujetos de datos, en cuyo caso dichos términos anularán el Apéndice aprobado.

11. Cuando este Apéndice incorpora un Apéndice de SCCs de la UE que se han firmado para proteger las transferencias sujetas al Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, las Partes reconocen que nada de lo dispuesto en este Apéndice afecta a esos Apéndice de SCCs de la UE.

Incorporación y modificación de las CCE de la UE

12. Este Anexo incorpora el Anexo de los SCCs de la UE, que se modifican en la medida necesaria para que:

- a. En conjunto, operan para las transferencias de datos realizadas por el exportador de datos al importador de datos, en la medida en que las leyes de protección de datos del Reino Unido se aplican al procesamiento del exportador de datos al realizar esa transferencia de datos, y proporcionan las salvaguardias adecuadas para esas transferencias de datos;
- b. Las secciones 9 que anularán 11 la Cláusula 5 (Jerarquía) del Apéndice CE de la UE; y.
- c. Este Anexo (incluido el Anexo SCCs de la UE incorporado en él) se rige por las leyes de Inglaterra y Gales (1) y (2) cualquier disputa que surja de él es resuelta por los tribunales de Inglaterra y Gales, En cada caso, a menos que las Partes hayan seleccionado expresamente las leyes y/o los tribunales de Escocia o de Irlanda del Norte.

13. A menos que las Partes hayan acordado enmiendas alternativas que cumplan los requisitos de la Sección 12, se 15 aplicarán las disposiciones de la Sección .

14. No 12 se podrán realizar modificaciones a los CCE aprobados de la UE que no sean para cumplir los requisitos de la Sección.

15. Se 12han introducido las siguientes enmiendas a la adición de los SCCs de la UE (a los efectos de la sección):

- a. Las referencias a las “cláusulas” se refiere a este Addendum, que incorpora el Addendum de los SCCs de la UE;
- b. En la Cláusula 2, suprima las palabras:

“Y, con respecto a las transferencias de datos de controladores a transformadores y/o procesadores a transformadores, cláusulas contractuales estándar de conformidad con el apartado 7 del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679”;
- c. La cláusula 6 (Descripción de las transferencias) se sustituye por:

“Los detalles de las transferencias y, en particular, las categorías de datos personales que se transfieren y los fines para los que se transfieren) son los especificados en el anexo I.B, donde las leyes de protección de datos del Reino Unido se aplican al procesamiento del exportador de datos al realizar dicha transferencia.”;

- d. La cláusula 8,7(i) del módulo 1 se sustituye por:

“Es para un país que se beneficia de las regulaciones de adecuación de acuerdo con la Sección 17A del GDPR del Reino Unido lo que cubre la transferencia en adelante”;
- e. La cláusula 8,8(i) de los módulos 2 y 3 se sustituye por:

“La transferencia posterior es a un país que se beneficia de las regulaciones de adecuación de acuerdo con la Sección 17A del GDPR del Reino Unido que cubre la transferencia posterior;”
- f. Referencias al “Reglamento (UE) 2016/679”, “Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos (Reglamento General de Protección de Datos)” y “dicho Reglamento” se sustituyen por “Leyes de Protección de Datos del Reino Unido”. Las referencias a artículos específicos del “Reglamento (UE) 2016/679” se sustituyen por el artículo o sección equivalente de las leyes de protección de datos del Reino Unido;
- g. Se eliminan las referencias al Reglamento (UE) 2018/1725;
- h. Las referencias a “Unión Europea”, “Unión”, “UE”, “Estado miembro de la UE”, “Estado miembro” y “UE o Estado miembro” se sustituyen por “Reino Unido”;
- i. La referencia a la “Cláusula 12(c)(i)” en la Cláusula 10(b)(i) del Módulo Uno, se sustituye por la “Cláusula 11(c)(i)”;
- j. La cláusula 13 a) y la parte C del anexo I no se utilizarán;
- k. La “autoridad supervisora competente” y la “autoridad supervisora” se sustituyen por el “Comisionado de Información”;
- l. En la cláusula 16(e), el inciso (i) se sustituye por:

“El Secretario de Estado establece normas de conformidad con el artículo 17A de la Ley de protección de datos de 2018 que abarcan la transferencia de datos personales a los que se aplican estas cláusulas;”;
- m. La cláusula 17 se sustituye por:

“Estas cláusulas se rigen por las leyes de Inglaterra y Gales.”;
- n. La cláusula 18 se sustituye por:

“Cualquier controversia que surja de estas cláusulas será resuelta por los tribunales de Inglaterra y Gales. El sujeto de los datos también puede incoar un procedimiento judicial contra el exportador de datos y/o el importador de datos ante los tribunales de cualquier país del Reino Unido. Las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de dichos tribunales.”; y
- o. Las notas a pie de página de los CCE aprobados de la UE no forman parte del Addendum, excepto las notas a pie de página 8, 9, 10 y 11.

Enmiendas a este Addendum

16. Las Partes podrán acordar cambiar las cláusulas 17 y/o 18 del Anexo de los SCCs de la UE para hacer referencia a las leyes y/o tribunales de Escocia o Irlanda del Norte.

17. Si las Partes desean cambiar el formato de la información incluida en [la Parte 1: Cuadros del Addendum aprobado](#), pueden hacerlo aceptando el cambio por escrito, siempre que el cambio no reduzca las salvaguardias apropiadas.

18. De vez en cuando, la OIC podrá emitir un Addendum aprobado revisado que:

- a. Realiza cambios razonables y proporcionados en el Apéndice aprobado, incluida la corrección de errores en el Apéndice aprobado; y/o
- b. Refleja los cambios en las leyes de protección de datos del Reino Unido;

En la adición aprobada revisada se especificará la fecha de inicio a partir de la cual los cambios en la adición aprobada son efectivos y si las Partes necesitan revisar esta adición, incluida la información del apéndice. Este Anexo se modifica automáticamente según se establece en el Anexo aprobado revisado a partir de la fecha de inicio especificada.

19. Si la OIC publica un Addendum aprobado revisado bajo la Sección 18, si alguna Parte seleccionada en [el Cuadro 4](#) “Finaliza el Addendum cuando cambia el Addendum aprobado”, como resultado directo de los cambios en el Addendum aprobado tendrá un aumento sustancial, desproporcionado y demostrable en:

- a. Sus costos directos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Addendum; y/o
- b. Su riesgo en virtud del Anexo,

y en cualquier caso, primero ha tomado medidas razonables para reducir esos costes o riesgos de modo que no sea sustancial y desproporcionada, Entonces, esa Parte podrá finalizar este Addendum al final de un plazo razonable de notificación, mediante notificación por escrito a la otra Parte para ese período antes de la fecha de inicio del Addendum aprobado revisado.

20. Las Partes no necesitan el consentimiento de ningún tercero para realizar cambios en este Apéndice, pero cualquier cambio debe realizarse de acuerdo con sus términos.

Cláusulas obligatorias de la parte 2 alternativa:

Cláusulas obligatorias

Parte 2: Cláusulas obligatorias del Addendum aprobado, siendo el modelo Addendum B.1.0 publicado por la OIC y presentado al Parlamento de conformidad con s119A de la Ley de protección de datos de 2018 el 2 de febrero de 2022, ya que se revisa en virtud de la Sección 18 de esas cláusulas obligatorias.